

SECRETARIA. Jamundí-Valle, abril 18 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril dieciocho de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I-PH
DDO: MUNICIPIO DE JAMUNDI
JOSE DELMAR GIRALDO
RAD:76-364-40-89-003-2018-00446

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I-PH** en contra de MUNICIPIO DE JAMUNDI Y JOSE DELMAR GIRALDO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA ABRIL DE 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-801326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del MUNICIPIO DE JAMUNDI medida que fue decretada a través de auto de 19 de octubre de 2018 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante **oficio No.2398 del 19 de octubre de 2018**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA ABRIL DE 2022** de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Abril 19 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96034ee690132bc7af1cd926c7076ba2e2fd8955484c957dfb6d1479b0b47653**

Documento generado en 08/04/2022 03:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**